



AUTO No. CNSC - 20192110016154 DEL 30-07-2019

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110006494 del 11 de junio de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

Los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 98.399.828 y 27.090.177, respectivamente, se inscribieron en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para los empleos de Médico General, Código 211 Grado 10, identificado con el código **OPEC No. 10833** y Técnico Administrativo, Grado 5, Código 367, identificado con el código **OPEC No. 21755**, respectivamente.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las Pruebas Escritas y de la Prueba de Valoración de Antecedentes, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** obtuvo las siguientes calificaciones: **Prueba de Competencias Básicas Generales: 65.23, Prueba de Competencias Funcionales: 60.07 y Prueba de Competencias Comportamentales: 68.81** y la señora **ALBA LUCÍA QUIROZ** obtuvo las siguientes calificaciones: **Prueba de Competencias Básicas Generales: 86.8, Prueba de Competencias Funcionales: 77.05 y Prueba de Competencias Comportamentales: 97.36.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110173525 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 10833, denominado Médico General, Código 211, Grado 10, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., dentro de la cual el accionante **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** no se encuentra incluido, toda vez que no obtuvo el mínimo de 65 puntos la Prueba de Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatorio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así mismo, mediante la Resolución No. 20182110171705 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 21755, denominado Técnico Administrativo, Grado 5, Código 367, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando la accionante **ALBA LUCÍA QUIROZ** en la Posición No. 2 de la referida Lista.

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110006494 del 11 de junio de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles que conforman las Listas de Elegibles conformadas a través de las Resoluciones Nos. 20182110173525 y 20182110171705, ambas del 5 de diciembre de 2018, por lo que las mismas no han adquirido firmeza.

Los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al debido proceso, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo, a la confianza legítima y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, que el 31 de mayo de 2019 procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el día 10 de junio del año en curso, así:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos invocados por los señores ALBA LUCIA QUIROZ Y OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la segunda publicación de resultados preliminares de las pruebas de competencias funcionales en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 5, OPEC No. 21755 y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo MÉDICO GENERAL, CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833.

En consecuencia, SE ORDENA a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adelantar todas las actuaciones pertinentes a que haya lugar para que se mantenga como vigente la primera publicación de resultados preliminar de prueba de competencias funcionales de la convocatoria 426 de 2016, por la cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 5, OPEC NO. 21755 y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo MÉDICO GENERAL, CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833, para lo cual se mantendrá vigente y en firme la primera publicación respecto de todos aquellos que participaron para optar a dichos cargos, en la forma en que se expresa en la parte motiva de esta providencia. (...)”

A través del **Auto No. 20192110006494** del 11 de junio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, consistente en amparar los Derechos Fundamentales de los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, aspirantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Fundación Universitaria del Área Andina, mantenga vigente la primera publicación de resultados preliminares de la prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, obtenidos por los concursantes inscritos a los empleos de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755 y de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10833, en estricta observancia del fallo judicial (...)”

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, quien en Sentencia del 23 de julio de 2019, notificada a la CNSC el 25 de julio del corriente, falló:

“No obstante al estudiar la vulneración de los derechos fundamentales traídos a colación y en base al pronunciamiento emitido por la primera instancia, misma que basó su decisión, si bien existen similitudes, la realidad es que en dicho caso la variación de resultados se presentó para tan solo dos participantes, dejando en evidencia la intención de favorecer a uno de ellos; sin embargo en el caso que en esta oportunidad nos concita, el error sobre la publicación del puntaje fue incuestionable y trajo consecuencias para todos y cada uno de los participantes de la convocatoria, llevando a la judicatura a la conclusión que efectivamente se trató de un error en el sistema, falencia que se corrigió con una segunda publicación.

En consecuencia, PRIMERO.- REVOCAR el numeral 1° de la parte resolutoria del fallo proferido el 31 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, y en su lugar NEGAR el amparo tutelar de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos en condición de igualdad y respeto a los principios de transparencia, confianza legítima, de seguridad jurídica, entre otros, invocados por los accionantes ALBA LUCIA QUIROZ y OSACAR ANDRES BILBAO NARVAEZ, lo que implica dejar sin efectos los numerales 2° a 4° de la parte resolutoria. (...)”

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110006494 del 11 de junio de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 23 de julio de 2019 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20192110006494** del 11 de junio de 2019, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará a los accionantes a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción, así: **ALBA LUCÍA QUIROZ** albaluq@yahoo.es y **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** dcandresbilbao@hotmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192110006494 del 11 de junio de 2019 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 23 de julio de 2019 proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO** a la dirección electrónica: seesptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (Nariño), en la dirección electrónica: cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a la dirección electrónica: gerenciacionsc@areandina.edu.co.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los concursantes inscritos del empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria 426 de 2016, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
ALBA LUCIA QUIROZ	27090177	albaluq@yahoo.es
MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ	59833330	jacke_calpa@hotmail.com
CARLOS LIBARDO VIVEROS ROSERO	5210350	kaliche5210@hotmail.com
JOHANA KATHERINE PANTOJA LAOS	1085301555	kathyp192@hotmail.com
DANIEL ALEXANDER ARTEAGA PIAUN	87066294	danielartex@gmail.com
FABIAN EDUARDO GUERRERO MARTINEZ	12993451	fabigmar@yahoo.es
PAOLA ANDREA JARAMILLO DE LA ROSA	36950415	paoandrej@yahoo.es
SONIA CHAZATAR QUENORAN	59813346	sonyaespa1993@hotmail.com

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a los concursantes inscritos del empleo de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10833, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria 426 de 2016, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
MARILYN PAULINE URBINA URBINA	1086222810	marilyn pauline265@hotmail.com
ENRIQUE MILTON GUSTIN VALENCIA	12999200	sonmilco2@yahoo.es
ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO	27088481	fernandath@hotmail.com
HAROLD ALEXANDER CHAMORRO CORREA	13068668	haroldchamorro23@yahoo.es
JUAN CARLOS CAICEDO INSUASTY	98396598	juank0566@gmail.com
SANDRA XIMENA CAICEDO ORDOÑEZ	36753891	ximenitaj@hotmail.com

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110006494 del 11 de junio de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S.E"

MARIA FERNANDA CUENCA VALENCIA	1085275548	maferdcv@hotmail.com
OLIVIA JIMENA MORA MELO	27094134	ojimenamoramelo@gmail.com
NICANDRO RODRIGO MEZA NAVISOY	98385023	nmeza01@hotmail.com
JAIME MARCIAL TORRES BURBANO	12987528	jaimetomd@hotmail.com
JENNIE ANDREA ENRIQUEZ YAGUE	36754552	jaeymd@hotmail.com
OLGA YAMILE MENESES PORTILLA	1085245159	yamilemeneses31@hotmail.com
JOSE VICENTE TORRES CASTILLO	12980208	consacam4@gmail.com
OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ	98399828	dcandresbilbao@hotmail.com
BERTHA LIGIA BERNAL BASTIDAS	1085269679	belibeba232@hotmail.com
JOSÉ ANDRÉS MELÉNDEZ BENAVIDEZ	79954949	mb-andres@hotmail.com
DANIEL FERNANDO LASSO ACEVEDO	79568017	lassoacevedo@hotmail.com
DIEGO FERNANDO MARTINEZ CASTAÑO	7563777	diegoarmenia66@yahoo.es
ANA MILENA ARTEAGA GAVILANES	27090566	anamy-art@hotmail.com
LEIDY LORENA MORALES GALEANO	37083428	leylore37@hotmail.com
NATHALIA MERCEDES ARELLANO PORTILLA	1085254776	natica.190@hotmail.com
ANA CRISTINA SANCHEZ	1085254740	acrisa4@yahoo.es

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 30 de julio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Clara P.
Elaboró: Viviana Franco Burgos